



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. viernes 30 de diciembre de 2005

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 603.- Mediante el cual se reforman: el primer párrafo del artículo 27; el inciso 5 de la fracción II del artículo 30; el subinciso d) del inciso 1 de la fracción I del artículo 118 y las fracciones III y VII del artículo 129 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 604.- Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2006.

DECRETO No. 605.- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2006.

DECRETO No. 606.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

DECRETO por el que se otorgan Estímulos y Subsidios Fiscales para el ejercicio fiscal del año 2006.

DECRETO mediante el cual se otorga un Bono Fiscal a contribuyentes cumplidos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

DECRETO por el que se otorgan Estímulos Fiscales consistentes en la Condonación de Recargos de Contribuciones Estatales por los ejercicios 2005 y anteriores.

INFORMACIÓN FISCAL relativa a la Actualización de Tarifas de Impuestos y Derechos contenidos en la Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal del año 2006.

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 603.-

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN: el primer párrafo del artículo 27; el inciso 5 de la fracción II del artículo 30; el subinciso d) del inciso 1 de la fracción I del artículo 118 y las fracciones III y VII del artículo 129 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTICULO 30.-

I.-

1 a 13.

II.-

1 a 4

5. Instituciones educativas públicas y privadas incorporadas al Sistema Educativo Estatal;

6 a 10

ARTICULO 118.-

I.-

1.

a) a c)

d) Los vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$543.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

2 a 4

II a XII

ARTICULO 129.-

TARIFA

I a II

III.- Registro de documentos que acrediten estudios en escuelas comerciales o de formación para el trabajo, \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV a VI

VII.- Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria bachillerato, academias comerciales o carreras terminales sin bachillerato y educación superior \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

...

...

VIII a XXIV

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 23 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 604.-

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2006 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;

6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y

7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;

2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;

3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;

4. Por servicios de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas;

5. Por servicios de la Secretaría de Educación Pública;

6. Por servicios de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;

7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;

8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;

2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;

3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila;

4. Por Obra Pública; y

5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;

2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;

3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;

4. Réditos de capitales y valores del Estado;

5. Bienes de beneficencia;

6. Establecimientos y Empresas Estatales;

7. Trabajos gráficos y editoriales;

8. Venta de impresos y papel;

9. Otorgamiento de avales;

10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y

11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;

2. Gastos de ejecución;

3. Multas;

4. Subsidios;

5. Reintegros e indemnizaciones;

6. Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;

7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;

8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;

9. Honorarios de notificación; y

10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CREDITOS Y EMPRESTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2005 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y, en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a cubrir los gastos de los planes, programas y ejecución de las obras públicas de interés social que se realicen en el Estado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2005 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2005.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

ANEXO UNICO PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2006 (MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,546,540	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	443,287	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	174,107	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	158,395	
FISCALIZACION CONJUNTA	115,000	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	105,917	
FONDO DE COMPENSACIÓN IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	41,296	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	3,368	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	41,327	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	12,600	
ENAJENACION DE INMUEBLES	33,953	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	6,675,789	35.8%
INGRESOS ESTATALES		
<i>IMPUESTOS</i>		
SOBRE NOMINAS	295,917	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	35,004	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	29,759	
HOSPEDAJE	18,725	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	12,915	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4,130	
SOBRE LOTERÍAS	13,100	
SUBTOTAL	409,551	
<i>DERECHOS</i>		
CONTROL DE VEHÍCULOS	282,261	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	86,102	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	32,786	
REGISTRO CIVIL	31,501	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	32,516	
OTROS DERECHOS	28,256	
SUBTOTAL	493,423	
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	55,435	
CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO - RAMOS ARIZPE	6,759	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	300	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	300,000	
SUBTOTAL	362,494	
SUBTOTAL CONTRIBUTIONES ESTATALES	1,265,468	6.8%
PRODUCTOS	109,161	
APROVECHAMIENTOS	55,843	
INGRESOS ESTATALES	1,430,472	7.7%
INGRESOS PROPIOS	8,106,261	43.5%
APORTACIONES FEDERALES		
F. DE APORT. EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	5,491,259	
F. DE APORT. SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	768,500	
F. DE APORT. INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	229,608	
F. DE APORT. FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	674,130	
F. DE APORT. MÚLTIPLES (FAM)	268,670	
F. DE APORT. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	144,528	
F. DE APORT. SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	126,917	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	7,703,611	41.4%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	34,019	
SEMARNAT	75,768	
ALIANZA PARA EL CAMPO	171,971	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR*	774,267	
CAPUFE	12,875	
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (DES. SOCIAL RAMO 20)	83,592	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	72,100	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	15,446	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	2,781	
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,285	
CONACULTA	14,579	
DESARROLLO TURÍSTICO	2,496	
CONVENIO CARRETERAS	437,500	
DIF	11,899	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	16,083	
SAGARPA	947	
CONAGUA	72,100	
CONAFOR	21,853	
SECRETARIA DE SALUD	60,000	
CONAFOVI (CONTRALORÍA)	1,889	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	34,979	
ECOLOGÍA	15,668	
TOTAL CONVENIOS	1,934,097	10.4%
PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	534,742	
FIDEICOMISO INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES) 2005	93,453	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	250,000	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	878,200	4.7%
TOTAL	18,622,170	100.0%

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias que se encuentren sectorizadas a ella, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 23 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 605.-

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

ARTICULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2006, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006		
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA		
<small>(MILES DE PESOS)</small>		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	109,109	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	53,365	162,474
TOTAL PODER LEGISLATIVO		162,474
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	206,593	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	11,084	217,677
TOTAL PODER JUDICIAL		217,677
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	48,900	
SECRETARIA DE GOBIERNO	341,962	
SECRETARIA DE FINANZAS	464,435	
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO	165,125	
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	9,506,437	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	880,133	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	524,993	
SECRETARIA DE SALUD	164,679	
SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS	1,253,075	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	292,190	
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.	54,670	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	365,044	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	8,558	14,070,201
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,387,900	2,387,900
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	136,920	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	63,004	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	22,533	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	19,892	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	19,001	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	56,014	
MUSEO DE LAS AVES	3,550	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	17,351	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	10,794	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	186,236	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	775,410	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	19,393	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	71,183	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	10,855	
INST. EST. DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	124,821	
INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO	8,411	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	88,514	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	13,757	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,445	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	17,084	
INSTITUTO COAHUILENSE DE GERIATRIA	26,650	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,206	1,699,024
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	19,240	19,240
TOTAL PODER EJECUTIVO		18,176,365
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	48,327	48,327
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		48,327
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	17,327	17,327
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		17,327
TOTAL GENERAL		18,622,170

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006			
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
SERVICIOS PERSONALES	126,472		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,418		
SERVICIOS GENERALES	27,254		
TRANSFERENCIAS	1,730		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	-		162,474
PODER JUDICIAL			
SERVICIOS PERSONALES	180,853		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,767		
SERVICIOS GENERALES	29,702		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,355		
INVERSION PUBLICA	-		217,677
PODER EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	9,548,321		
MATERIALES Y SUMINISTROS	262,223		
SERVICIOS GENERALES	836,351		
TRANSFERENCIAS	4,590,535		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	19,695		
INVERSION PUBLICA	2,900,000		
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	19,240		18,176,365

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006			
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
ORGANISMOS ELECTORALES			
SERVICIOS PERSONALES	14,293		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,832		
SERVICIOS GENERALES	12,609		
TRANSFERENCIAS	11,806		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,787		
INVERSION PUBLICA	-		48,327
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
SERVICIOS PERSONALES	12,127		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,760		
SERVICIOS GENERALES	2,440		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		17,327
TOTAL GENERAL			18,622,170

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006****CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

PROGRAMA**01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA****OBJETIVO**

Promover una mayor Seguridad Pública; Garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	535,371	
Materiales y Suministros	71,800	
Servicios Generales	115,100	
Transferencias	305	
Bienes Muebles e Inmuebles	2,597	
Inversión Pública	<u>151,917</u>	
	-	877,090
	-	
	-	
	-	
	-	
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006****CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA**OBJETIVO**

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	484,491	
Materiales y Suministros	59,076	
Servicios Generales	292,298	
Transferencias	42,343	
Bienes Muebles e Inmuebles	4,884	
Inversión Pública	<u>4,670</u>	
		887,762

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006****CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**OBJETIVO**

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	6,352,097	
Materiales y Suministros	25,231	
Servicios Generales	257,011	
Transferencias	2,042,136	
Bienes Muebles e Inmuebles	8,800	
Inversión Pública	<u>184,833</u>	
	-	8,870,108
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006****CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**OBJETIVO**

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, através de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	867,273	
Materiales y Suministros	92,394	
Servicios Generales	101,696	
Transferencias	198,852	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,114	
Inversión Pública	<u>1,006,390</u>	
	-	2,269,719
	-	
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006

CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

**05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO
REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD**

OBJETIVO

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	93,017	
Materiales y Suministros	1,642	
Servicios Generales	22,748	
Transferencias	998	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>341,922</u>	
		460,327

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OBJETIVO

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	78,311	
Materiales y Suministros	11,735	
Servicios Generales	45,293	
Transferencias	100	
Bienes Muebles e Inmuebles	300	
Inversión Pública	<u>1,112,768</u>	
		1,248,507

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006****CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

08.- PREVISION SOCIAL**OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,122,959	
Transferencias	<u>15,400</u>	
	-	1,138,359

09.- SERVICIO DE LA DEUDA**OBJETIVO**

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	<u>19,240</u>	
	-	19,240
	-	

TOTAL**18,176,363**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	85,057		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,172		
SERVICIOS GENERALES	18,780		
TRANSFERENCIAS	1,500		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	-	109,109	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA			
SERVICIOS PERSONALES	41,415		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,246		
SERVICIOS GENERALES	8,474		
TRANSFERENCIAS	230		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	53,365	162,474
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	173,646		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,255		
SERVICIOS GENERALES	26,537		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,155		
INVERSION PUBLICA	-	206,593	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	7,207		
MATERIALES Y SUMINISTROS	512		
SERVICIOS GENERALES	3,165		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200		
INVERSION PUBLICA	-	11,084	217,677

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	27,312		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,832		
SERVICIOS GENERALES	15,205		
TRANSFERENCIAS	1,451		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100		
INVERSION PUBLICA	-	48,900	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO			
SECRETARIA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	171,864		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,593		
SERVICIOS GENERALES	148,104		
TRANSFERENCIAS	10,620		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	2,781	341,962	
SECRETARIA DE FINANZAS			
SERVICIOS PERSONALES	265,412		
MATERIALES Y SUMINISTROS	45,561		
SERVICIOS GENERALES	120,445		
TRANSFERENCIAS	30,000		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,017		
INVERSION PUBLICA	-	464,435	
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO			
SERVICIOS PERSONALES	37,970		
MATERIALES Y SUMINISTROS	690		
SERVICIOS GENERALES	10,382		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	116,083	165,125	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			
SERVICIOS PERSONALES			
BUROCRATAS	95,066		
MAGISTERIO ESTATAL	2,215,467		
MAGISTERIO FEDERALIZADO	5,020,034		
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,916		
SERVICIOS GENERALES	217,092		
TRANSFERENCIAS	1,930,862		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,000		
INVERSION PUBLICA	-	9,506,437	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
SERVICIOS PERSONALES:	42,796		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,380		
SERVICIOS GENERALES	20,671		
TRANSFERENCIAS	66,184		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	749,102	880,133	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.			
SERVICIOS PERSONALES	268,417		
MATERIALES Y SUMINISTROS	44,054		
SERVICIOS GENERALES	59,400		
TRANSFERENCIAS	205		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	151,917	524,993	
SECRETARIA DE SALUD			
SERVICIOS PERSONALES	46,969		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,500		
SERVICIOS GENERALES	11,700		
TRANSFERENCIAS	42,310		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200		
INVERSION PUBLICA	60,000	164,679	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS			
SERVICIOS PERSONALES	82,879		
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,735		
SERVICIOS GENERALES	45,293		
TRANSFERENCIAS	100		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300		
INVERSION PUBLICA	1,112,768	1,253,075	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO			
SERVICIOS PERSONALES	56,395		
MATERIALES Y SUMINISTROS	828		
SERVICIOS GENERALES	10,988		
TRANSFERENCIAS	636		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	223,343	292,190	
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.			
SERVICIOS PERSONALES	44,368		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,035		
SERVICIOS GENERALES	6,339		
TRANSFERENCIAS	272		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	767		
INVERSION PUBLICA	1,889	54,670	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	285,998		
MATERIALES Y SUMINISTROS	26,946		
SERVICIOS GENERALES	51,000		
TRANSFERENCIAS	100		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	-	365,044	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.			
SERVICIOS PERSONALES	6,298		
MATERIALES Y SUMINISTROS	55		
SERVICIOS GENERALES	2,205		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	8,558	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		14,070,201	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,290,400		
INVERSION PUBLICA	97,500	2,387,900	
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	52,700		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,106		
SERVICIOS GENERALES	10,106		
TRANSFERENCIAS	58,809		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300		
INVERSION PUBLICA	11,899	136,920	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	21,181		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	276		
SERVICIOS GENERALES	22,968		
TRANSFERENCIAS	4,000		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	14,579	63,004	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	7,133		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	15,400		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	22,533	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO			
SERVICIOS PERSONALES	12,316		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	1,035		
SERVICIOS GENERALES	3,675		
TRANSFERENCIAS	2,609		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	257		
INVERSION PUBLICA	-	19,892	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	12,904		
MATERIALES Y SUMINISTROS	800		
SERVICIOS GENERALES	4,700		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	597		
INVERSION PUBLICA	-	19,001	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	17,029		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,900		
SERVICIOS GENERALES	7,258		
TRANSFERENCIAS	27,542		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	1,285	56,014	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
MUSEO DE LAS AVES			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	3,550		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	3,550	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO			
SERVICIOS PERSONALES	14,801		
MATERIALES Y SUMINISTROS	345		
SERVICIOS GENERALES	2,205		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	17,351	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	8,543		
MATERIALES Y SUMINISTROS	414		
SERVICIOS GENERALES	1,837		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	10,794	
INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS			
SERVICIOS PERSONALES	13,924		
MATERIALES Y SUMINISTROS	449		
SERVICIOS GENERALES	2,894		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	168,969	186,236	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	645,801		
MATERIALES Y SUMINISTROS	81,191		
SERVICIOS GENERALES	39,283		
TRANSFERENCIAS	6,910		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,225		
INVERSION PUBLICA	-	775,410	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
SERVICIOS PERSONALES	5,104		
MATERIALES Y SUMINISTROS	690		
SERVICIOS GENERALES	6,799		
TRANSFERENCIAS	5,000		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,800		
INVERSION PUBLICA	-	19,393	
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	71,183		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	71,183	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES			
SERVICIOS PERSONALES	7,601		
MATERIALES Y SUMINISTROS	366		
SERVICIOS GENERALES	2,756		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	132		
INVERSION PUBLICA	-	10,855	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO ESTATAL DE PROT. DEL MEDIO AMBIENTE			
SERVICIOS PERSONALES	9,074		
MATERIALES Y SUMINISTROS	345		
SERVICIOS GENERALES	2,113		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	113,289	124,821	
INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO			
SERVICIOS PERSONALES	4,051		
MATERIALES Y SUMINISTROS	124		
SERVICIOS GENERALES	1,378		
TRANSFERENCIAS	362		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	2,496	8,411	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	16,414		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	72,100	88,514	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	8,303		
MATERIALES Y SUMINISTROS	483		
SERVICIOS GENERALES	4,502		
TRANSFERENCIAS	469		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	13,757	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	2,269		
MATERIALES Y SUMINISTROS	90		
SERVICIOS GENERALES	1,011		
TRANSFERENCIAS	75		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	3,445	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO			
SERVICIOS PERSONALES	12,258		
MATERIALES Y SUMINISTROS	484		
SERVICIOS GENERALES	4,042		
TRANSFERENCIAS	300		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	17,084	
INSTITUTO COAHUILENSE DE GERIATRIA			
SERVICIOS PERSONALES	23,212		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	3,438		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	26,650	
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	2,872		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	1,334		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	4,206	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		1,699,024	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
GOBIERNO DEL ESTADO			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	19,240	19,240	
TOTAL PODER EJECUTIVO			18,176,365
ORGANISMOS ELECTORALES			
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	14,293		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,832		
SERVICIOS GENERALES	12,609		
TRANSFERENCIAS	11,806		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,787		
INVERSION PUBLICA	-	48,327	48,327
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	12,127		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,760		
SERVICIOS GENERALES	2,440		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	17,327	17,327
TOTAL DE EGRESOS			18,622,170

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		9,882,066
	ADMINISTRACION GENERAL	1,386,476	
	MAGISTERIO	7,235,501	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	567,319	
	SALUD PUBLICA	692,770	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		282,000
	ADMINISTRACION GENERAL	103,420	
	MAGISTERIO	22,089	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	71,800	
	SALUD PUBLICA	84,691	
3000	SERVICIOS GENERALES		908,356
	ADMINISTRACION GENERAL	525,181	
	MAGISTERIO	217,092	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	115,100	
	SALUD PUBLICA	50,983	
4000	TRANSFERENCIAS		4,604,071
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		26,437
	ADMINISTRACION GENERAL	14,415	
	MAGISTERIO	7,000	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,597	
	SALUD PUBLICA	2,425	
6000	INVERSION PUBLICA		2,900,000
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		19,240
T O T A L			18,622,170

ARTICULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos a los contribuyentes cumplidos.

ARTICULO 3.- El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

ARTICULO 4.- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7.- Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

ARTICULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

ARTICULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2006, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos tres contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos ocho contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 14.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2006, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos a ocho proveedores y

contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos que se establecen, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionada para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTICULO 16.- Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTICULO 18.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2006 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de la programación general de las actividades oficiales.

ARTICULO 19.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la legislatura local mediante la información financiera mensual respectiva, así como la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTICULO 20.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTICULO 21.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTICULO 22.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- En el caso de las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2006, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de que una unidad o área que actualmente esté adscrita a una Dependencia cambie a otra, el presupuesto asignado a la unidad o área pasará a la Dependencia que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año 2005.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 23 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTICULO 2.- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86% que del Fondo General de Participaciones reciban los municipios se determinará como sigue:

a).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

b).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa a la recaudación de impuesto predial y agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2005, en relación con el total recaudado por estos conceptos en todos los municipios del Estado en el mismo ejercicio.

c).- El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

1).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos a) y b), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$INPERCM_i = \frac{PM_i}{IPM_a + IPM_b}$$

Donde:

$INPERCM_i =$ Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos a) y b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$PM_i =$ Población del municipio i .

$IPM_a =$ Importe de la participación recibida por el inciso a) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$IPM_b =$ Importe de la participación recibida por el inciso b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

2).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso c) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$CPM_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM}$$

Donde:

$CPM_i =$ Coeficiente de participación del municipio i .

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM =$ Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 municipios del Estado.

3).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso c), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$IPM_i = \left([(PTM \times 86\%) \times 9.66\%] \times CPM_i \right)$$

Donde:

PTM = Participaciones totales a distribuir entre los municipios del Estado.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y agua se tomará de la cuenta pública anual que rindan los municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas designará a un contador público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación cero de impuesto predial y/o de agua en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo cuando los municipios y/o sus organismos descentralizados omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

II.- El 14% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 municipios del Estado.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

Por ingreso asignable de agua potable: la cantidad efectivamente cobrada por el consumo de agua potable en el año de calendario de que se trate, excluyéndose los recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, agua negra, alcantarillado, intereses e indemnizaciones, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, excluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

ARTICULO 3.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos, el Estado considerará respecto a la recaudación del impuesto predial y de agua, la que el municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido en el primer semestre del año inmediato anterior, de acuerdo a la información correspondiente. A partir de abril se determinarán los coeficientes definitivos en base a la recaudación por los conceptos señalados que hubieran obtenido los municipios durante todo el año de 2005.

a).- La determinación del coeficiente se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM}$$

Donde

$CM_i =$ Coeficiente de participación del municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del municipio i correspondiente a la suma de los incisos a), b) y c) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 5 de esta ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM =$ Sumatoria total de Participaciones de los municipios.

b).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del municipio i

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

La liquidación se determinará considerando los resultados de la recaudación del impuesto predial y de agua que haya obtenido cada municipio.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTICULO 4.- Los municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada municipio en el ejercicio fiscal de 2004, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- A) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- B) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso A) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación, se tomará de la cuenta pública anual que rindan los Municipios al Congreso del Estado.

El Estado considerará como factor 0, la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, cuando los municipios omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos y contribuciones especiales. Excluyéndose lo recaudado por derechos de agua potable, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

ARTICULO 5.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero de cada año, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTICULO 6.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones, la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 7.- Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

ARTICULO 8.- Los municipios recibirán incentivos a razón del 30% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, que paguen los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito, por no estar al corriente en su documentación vehicular.

Para tener derecho a estos incentivos, se deberá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el que se establezcan los términos a que deberá sujetarse el incentivo que se otorga.

ARTICULO 9.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Dentro del mes de enero de cada año, los municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal de Automóviles Nuevos.

ARTICULO 11.- Los municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTICULO 12.- El Estado enterará a los municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada municipio y el calendario de enteros, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de 2006.

ARTICULO 13.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 14.- Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, los municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTICULO 15.- Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Este fondo se enterará mensualmente a los municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a III, del artículo anterior.

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero de 2006.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTICULO 18.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 11, 13 y 15 de esta Ley.

ARTICULO 19.- Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2006.

SEGUNDO.- Las diferencias en las participaciones correspondientes a 2005, se ajustarán o liquidarán conforme a las disposiciones vigentes para ese ejercicio fiscal.

TERCERO.- En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para 2006, sean superiores a los estimados

para este mismo año, éstos deberán ser incorporados y deberá aplicarse a las participaciones de los municipios, el porcentaje que les corresponda conforme a esta ley, mediante una ampliación de partidas presupuestales de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO.- A partir del ejercicio fiscal de 2007, el 86% del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, a que se refiere la fracción I del artículo 2 de la presente Ley, se distribuirá entre los Municipios, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86% que del Fondo General de Participaciones reciban los municipios se determinará como sigue:

a).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

b).- El 39.17% se distribuirá en proporción directa a la recaudación de impuesto predial y agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2005, en relación con el total recaudado por estos conceptos en todos los municipios del Estado en el mismo ejercicio.

c).- El 6% se distribuirá en proporción al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas.

d).- El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, de acuerdo a la fórmula correspondiente a que se refiere la presente Ley.

QUINTO.- La entrada en vigor de lo dispuesto por el artículo anterior estará condicionado a la aprobación por el Congreso del Estado dentro de la Ley Para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007, previo análisis de sus efectos.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 23 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

En años anteriores se han otorgado subsidios y estímulos fiscales con el objeto de beneficiar al sector social, lo que ha servido para la generación de nuevos empleos y se ha protegido a diversos sectores de la sociedad, como lo es la clase trabajadora, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Así, al inicio de mi gestión al frente del Gobierno de Coahuila, he decidido continuar otorgando estímulos y subsidios fiscales, que sirvan para beneficiar y alentar a los contribuyentes a cumplir en forma espontánea con sus obligaciones fiscales y que de igual manera coadyuven en la generación de nuevos y mejores empleos en la Entidad.

Por lo anterior, es preciso mencionar que se mantienen vigentes los estímulos que se venían otorgando en materia de impuesto sobre nóminas con los cuales se busca impulsar la generación de nuevos y mejores empleos, el establecimiento de nuevas empresas y la ampliación de la planta de trabajadores de las existentes se alientan con estímulos, principalmente a aquéllas que no contaminen y que no requieran agua para su proceso productivo; de igual forma, se beneficia a aquéllas que contraten adultos mayores.

Por lo que se refiere a las instituciones de asistencia social, de beneficencia y de enseñanza, se les otorga un estímulo en materia del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, a efecto de que los ingresos que obtengan para la consecución de sus fines no se vean mermados.

En materia de registro público y a fin de promover la inversión privada y la generación de empleos en la Entidad, se mantienen los estímulos otorgados por la inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado y de las escrituras mediante las cuales se adquieran los inmuebles para la instalación y operación de dichas empresas.

Por lo que se refiere al registro civil, al control vehicular y a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los fierros de herrar, se continúan otorgando los mismos estímulos que en el ejercicio anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN
ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorgan los estímulos y subsidios fiscales que establece este Decreto, sobre los Impuestos Sobre Nóminas, Diversiones y Espectáculos Públicos, Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, sobre los derechos que se causen por servicios del Registro Público, Registro Civil, Control Vehicular y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2006.

**I.- EN MATERIA DE IMPUESTOS:
SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas que no contaminen o estén por debajo de los índices permitidos de contaminación y que no requieran agua para su proceso productivo, que generen en

forma directa nuevos empleos en la Entidad, por turnos adicionales, ampliación de empresas o ampliación de la planta de trabajadores, tendrán derecho a un subsidio del 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause durante doce meses contados a partir del mes en que se generen los empleos.

El estímulo fiscal establecido en este artículo, es aplicable únicamente por las erogaciones correspondientes a los nuevos empleos que generen.

ARTÍCULO TERCERO.- Para tener derecho al estímulo que se otorga en el artículo Segundo, el contribuyente deberá anexar a la declaración correspondiente al primer mes en que se den los supuestos a que se refiere el artículo mencionado de este Decreto, la evaluación del impacto ambiental expedida por las autoridades competentes.

En el caso de que no se cumpla con los supuestos establecidos en este artículo, el contribuyente perderá el beneficio que se establece en el artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas a que se refiere el artículo Segundo, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I.- Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2005, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

II.- Durante 2006, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III.- Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

- a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;
- b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo; y
- c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se restarán al total de las erogaciones gravadas por el Impuesto Sobre Nóminas, obteniendo la base gravable del mes que se declare, a la que se aplicará la tasa del 1% establecida en el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Las empresas que contraten adultos mayores y/o a personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

I.- No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con capacidades diferentes.

II.- Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

- a) El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 4% hasta un 5% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.
- b) El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 5% hasta un 7% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.
- c) El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 7% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.
- d) El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Para tener derecho al estímulo que otorga el artículo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el ejercicio fiscal de 2006, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de

Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un estímulo fiscal consistente en un descuento del 10% (diez por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorga a las instituciones de asistencia social, de beneficencia y a las de enseñanza, un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 100% del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Para tener derecho a este estímulo fiscal, previamente a la realización de la diversión o espectáculo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Solicitar por escrito ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el otorgamiento del estímulo;
- II.- Acreditar que la Institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita el estímulo, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

II.- EN MATERIA DE DERECHOS: DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO NOVENO.- Sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público, relativos a la inscripción de las escrituras que contengan la adquisición de viviendas y las correspondientes a créditos hipotecarios para la obtención de las mismas, se otorgan estímulos fiscales, consistentes en lo siguiente:

- I.- 100% de los derechos que se causen cuando su valor no rebase 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- II.- 75% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 15 y hasta 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- III.- 50% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 20 y hasta 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda y cuya adquisición de la misma sea haya efectuado mediante programas establecidos por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Para efectos de este artículo, se considerará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el valor catastral.

El estímulo que establece este artículo aplicable a la adquisición de la vivienda, será el mismo que se aplicará para la inscripción o cancelación de la inscripción del crédito que en su caso, se hubiere otorgado para su adquisición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el subsidio del 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; entre cónyuges; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en Acuña, Allende, Monclova, Morelos, Nava y Ramos Arizpe.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 100% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio por el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura constitutiva de asociaciones civiles de colonos, que tengan por objeto la realización de actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el subsidio del 90% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el Impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 100% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados, tratándose de la primera escrituración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual se formalice la constitución de nuevas empresas en el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual las empresas indicadas en el artículo anterior adquieran los inmuebles indispensables para su instalación y operación.

DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a los adultos mayores de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% de los derechos que se causen por la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento que se requieran para ingresar a una escuela pública.

Para que opere este estímulo, se deberá acreditar con la documentación correspondiente, la escuela a que pretende ingresar el estudiante, la que en todos los casos deberá ser pública.

DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para

los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

- a. 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2004 al 2006 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$190,000.00 antes del impuesto al valor agregado.
- b. 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2003 y anteriores.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán cumplir con sus obligaciones de control vehicular dentro del plazo establecido por la ley, y al realizar el trámite deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo de los anteriormente señalados y sobre un solo vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los estímulos a que se refieren el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas y los destinados al servicio público de transporte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio del 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos que se causen por servicios de control vehicular, por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con capacidades diferentes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

El estímulo fiscal que se otorga en este artículo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con capacidades diferentes o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II.- Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- III.- En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.
- IV.- Estar al corriente en los pagos de los Impuestos Federal y Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.
- V.- En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se otorga un subsidio del 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2006, a los contribuyentes que paguen dentro de los meses de enero y febrero.

Este subsidio no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

Cuando se otorgue este subsidio a los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de este Decreto, se calculará sobre el porcentaje a pagar de acuerdo al estímulo otorgado.

DERECHOS DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, cancelación de los mismos, señal de sangre o venta y sobre el costo de tipografía relativa a la figura de los mismos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras.

III.- Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

IV.- Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación al artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Es importante reconocer que el Estado cuenta con contribuyentes que han cumplido en forma satisfactoria sus obligaciones fiscales, lo cual se refleja en la recaudación de los ingresos, por lo que a fin de incentivar dichos contribuyentes a que sigan en la misma línea; resulta necesario incentivarlos con estímulos que los animen a seguir cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

Así he decidido continuar otorgando estímulos a los contribuyentes que han cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal, como una forma de reconocer su esfuerzo y su contribución a la recaudación de ingresos que se ven reflejados en las obras que se realizan en beneficio de la propia sociedad.

Con lo anterior, se busca mantener el reconocimiento a los contribuyentes que cumplen de manera ordenada con sus obligaciones fiscales, específicamente las relativas al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular; a fin de incentivarlos a continuar con la conducta responsable que hasta la fecha han realizado.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN BONO FISCAL
A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS DEL IMPUESTO
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

ARTICULO 1º.- Es objeto del presente Decreto, establecer la creación de un bono fiscal que servirá para estimular a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que cumplieron con el pago de este impuesto y demás contribuciones de control vehicular a su cargo dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 2º.- Son sujetos de este estímulo, las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos, que cumplieron dentro de los plazos legales con sus obligaciones de control vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal del 2005.

ARTICULO 3º.- Para tener derecho al bono, los contribuyentes deberán haber pagado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal de 2005, o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo tratándose de automóviles nuevos.

ARTICULO 4º.- Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2005 o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el bono será por el equivalente al 5% del importe del impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser inferior de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2005 el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, el bono será por el equivalente al 10% del importe del citado impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser menor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

ARTICULO 5º.- El bono deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes.
- II.- Número de Folio.
- III.- El importe del impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2005.
- IV.- La placa y datos de identificación del vehículo por el que se pagó el impuesto.
- V.- Fecha de expedición.
- VI.- La cantidad que se otorga por concepto de estímulo.
- VII.- Vigencia.
- VIII.- La firma de la autoridad que lo expida.

ARTICULO 6º.- El bono únicamente será aplicable al pago de las contribuciones relativas a Control Vehicular y tendrá vigencia durante los meses de enero a marzo del 2006.

ARTICULO 7º.- El contribuyente deberá presentarlo en la Recaudación de Rentas que le corresponda, para efectos de que se le aplique al pago de las contribuciones de control vehicular a su cargo, al momento de cubrir el ejercicio fiscal 2006.

ARTICULO 8º.- No será aplicable el estímulo fiscal que establece este Decreto, en los casos en que el contribuyente no cubra dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2006, los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente, aún cuando haya cubierto el ejercicio fiscal del 2005 dentro del plazo legal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2006.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Es prioridad de la Administración a mi cargo, establecer los mecanismos y conductos que faciliten el acercamiento espontáneo de los contribuyentes para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, lo cual en muchas ocasiones se ve frenado por el alto costo que representan los recargos, que en muchas ocasiones supera el monto del crédito original.

A través de varios Decretos, que he tenido a bien emitir, se han otorgado beneficios, consistentes en la condonación o subsidio de impuestos y derechos estatales, beneficiándose tanto el sector empresarial como los que por su propia naturaleza resultan más vulnerables, tales como los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Ahora bien, aun existen ciertos contribuyentes, cuya situación no se ubica en ninguno de los Decretos mencionados en el párrafo anterior, por lo que les es imposible cumplir con sus obligaciones, en razón de su propia situación económica les impide realizar dicho cumplimiento; por lo que se hace necesario incentivar a esta clase de contribuyentes, mediante el otorgamiento de un estímulo que además de beneficiarlos, los motive a cumplir con sus obligaciones tributarias, de manera que los créditos fiscales a su cargo puedan pagarse con la menor afectación de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN LA
CONDONACIÓN DE RECARGOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES
POR LOS EJERCICIOS 2005 Y ANTERIORES**

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adeuden contribuciones estatales correspondientes al ejercicio de 2005, consistente en la condonación del 30% de los recargos generados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adeuden contribuciones estatales correspondientes al ejercicio de 2004, consistente en la condonación del 40% de los recargos generados.

ARTICULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adeuden contribuciones estatales correspondientes al ejercicio de 2003 y anteriores, consistente en la condonación del 50% de los recargos generados.

ARTICULO CUARTO.- Para tener derecho a los estímulos que se otorgan en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán cubrir espontáneamente el importe del crédito a más tardar en el mes de junio de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Tratándose de contribuyentes a los que se les haya requerido el pago de las contribuciones estatales a su cargo, se otorga un estímulo fiscal, consistente en la condonación del 50% de la multa que se les haya impuesto y el 20% de los recargos causados por dichas contribuciones.

ARTICULO SEXTO.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto, se aplicarán sobre el beneficio, que en su caso, se hubiera otorgado conforme al artículo 6 de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2006.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ
(RÚBRICA)

LIC. JORGE TORRES LOPEZ
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARIA DE FINANZAS

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE IMPUESTOS Y
DERECHOS CONTENIDOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2006

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROCEDE A DAR A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARAN VIGENTES DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 27.- Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 36.- -----

TARIFA

- I.- Motocicletas \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - II.- Automóviles y Camionetas \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
 - III.- Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses \$194.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y
 - IV.- Remolques \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
-

ARTICULO 79.- -----

TARIFA

- I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehusé ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- II.- -----
 - 1. Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);
 - 2 a 5 -----
 - 6 Si el valor es indeterminado, se pagarán \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

- III.- -----
- IV.- La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- V.- Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- VI.- -----

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); por hoja.
- VII.- La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

VIII.- -----

IX.- La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$237.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

X.- SE DEROGA

XI.- El depósito de cualquier otro documento, \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XII.- La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

XIII.- La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XIV.- La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XV.- -----

1. Certificados de existencia de gravámenes, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
2. Certificados de no existencia de gravámenes, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
3. Otros certificados y certificaciones, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XVI.- La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

XVII.- La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

XVIII.- Por otros no especificados, \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 82.- -----**TARIFA**

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

II.- -----

III.- La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV.- -----

La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

V.- La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VI.- -----

1. Por la primera hoja, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100).
2. Por cada hoja adicional, \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por otros, \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII.- La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

VIII.- Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX.- La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

ARTICULO 85.- -----

TARIFA

I.- Registro de nacimientos, \$41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de reconocimientos, \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Registro de matrimonios, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

V.- Registro de divorcios, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Registro de defunciones, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Expedición de copias certificadas, \$41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

X.- Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$244.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

XIII.- Por otros servicios no especificados, \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 87.- -----

TARIFA

- I.- Certificaciones, \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.- Apostillar documentos, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.- Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$3,842.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IV.- Expedición de patente de aspirante a notario, \$7,682.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- V.- Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$6,406.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VI.- Expedición del Fiat Notarial, \$30,738.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.- Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$3,842.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.- Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.- Autorizaciones en materia de explosivos, \$1,123.00 (MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- X.- Legalización de firmas en cualquier documento, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.- Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- XII.- Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.- Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.- Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XV.- Exhorto de otro Estado a éste, \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.- Búsqueda de antecedentes notariales, \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por año;
- XVII.- Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$242.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.- Expedición de copias certificadas que obren en la Dirección de Notarías, \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XIX.- Expedición de copias simples de documentos que obren en la Dirección de Notarías, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XX.- Autorización para cambio de adscripción notarial, \$10,246.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XXI.- Autorización de exhumación de cadáveres para ser reihumados en el mismo panteón \$191.00 (CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XXII.- Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XXIII.- Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otros municipios del Estado \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XXIV.- Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XXIV-A.- Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

XXIV-B.- Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$219.00 (DOSCIENOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

XXV.- Por otros servicios no especificados, \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 90.- -----

TARIFA

I.- -----

a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.);

b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

II.- Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III.- Publicación de balances o estados financieros, \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

V.- -----

a) Por un año, \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

b) Por seis meses, \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

c) Por tres meses, \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

VI.- Número del día, \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Números atrasados hasta 6 años, \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Números atrasados de más de 6 años, \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

IX.- Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 104.- -----

TARIFA

I.- Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$64,042.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

II.- Tienda de autoservicio \$48,030.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

III.- Restaurante bar, restaurantes y estadios \$32,019.00 (TREINTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Supermercados, agencias y cantina o bar \$22,413.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

V.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisuper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$16,008.00 (DIECISÉIS MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$10,246.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$5,124.00 (CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

ARTICULO 105.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$4,149.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 112.- -----

TARIFA

I.- Certificaciones, \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II.- Expedición de copia simple, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III.- Servicios periciales contables, \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV.- Por constancias del padrón vehicular, \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTICULO 114.- -----

TARIFA

I.- -----

1. Residencial, \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

2. Medio, \$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

3. Interés social, \$0.07 (SIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

4. Popular, \$0.15 (QUINCE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

5. Comerciales, \$0.93 (NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

6. Industriales, \$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

7. Cementerios, \$0.13 (TRECE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y

8. Campestres, \$0.14 (CATORCE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

II.- Adecuaciones de lotificaciones, \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una;

III.- -----

1. Habitacionales, \$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

2. Campestres, \$0.27 (VEINTISIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

3. Industriales, \$0.14 (CATORCE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y

4. Comerciales, \$0.22 (VEINTIDOS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible.

- IV.-** Condominios, \$0.22 (VEINTIDOS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado de construcción;
- V.-** Expedición de planos, pliegos de requisitos, especificaciones y documentación necesaria para la participación en los concursos, para la adjudicación de contratos de obra pública o de suministro de materiales, \$1,164.00 (MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** Licencias para construcción de industrias de más de 5,000 metros cuadrados, \$0.38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado;
- VII.-** Licencias para construcción de edificios de más de 1,000 metros cuadrados, \$0.76 (SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.) por metro cuadrado;
- VIII.-** Evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, \$2,561.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- IX.-** Expedición de certificados de aptitud para la prestación de servicios profesionales y emisión de estudios químico-analíticos, en materia ambiental, \$2,358.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- X.-** Determinación del informe preventivo de impacto ambiental, \$1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y
- XI.-** -----
1. Por uso del tren escénico de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona; y
 2. Por uso de las embarcaciones recreativas de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona.

CAPITULO CUARTO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 118.- Los servicios que presta la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- -----

1. -----

- a) Hasta de 10 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$672.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- b) De más de 10 años y hasta 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).
- c) De más de 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- d) Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$543.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio publico de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

2. Vehículos de servicio público, \$831.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

3. Remolque de servicio público, \$474.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Para demostración, \$831.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- II.-** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$1,601.00 (MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
- III.-** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- IV.-** Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- V.-** Expedición de placa para bicicleta, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** -----
1. Automóviles, camiones y camionetas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Vehículos de servicio público, \$527.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); y
3. Remolques \$256.00 (DOSCENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificador, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificador.

- VII.-** -----
1. Motociclista \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
2. Chofer servicio particular \$204.00 (DOSCENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
3. Automovilista \$204.00 (DOSCENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
4. Chofer de servicio público \$286.00 (DOSCENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
6. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).⁽¹¹⁾
- VIII.-** Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por una sola vez \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.-** Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$242.00 (DOSCENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- X.-** Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$216.00 (DOSCENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
- XI.-** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- XII.-** La baja de placas del Estado y de otros Estados \$0.00.

ARTICULO 126.- Los servicios prestados por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.-** -----
1. Expedición, \$6,839.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
2. Refrendo anual, \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- II.-** -----
1. Expedición, \$2,153.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

2. -----

- a) En planteles educativos, \$682.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- b) En empresas, \$820.00 (OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

III.- Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$1,614.00 (MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

IV.- -----

1. De comestibles, \$753.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
2. De minerales, \$1,921.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
3. Material de construcción, \$1,601.00 (MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$753.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V.- Permiso anual para grúas, \$1,601.00 (MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Transferencia de concesiones, \$1,921.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Autorización de nueva ruta \$9,605.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$4,723.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

X.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Verificación de emisiones de contaminantes, \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Constancia de extravío de documentos \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

XIII.- -----

1. Construcción de obras para acceso, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Cruzamientos, instalaciones marginales y áreas subterráneas, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
3. Construcción de obras para fines de publicidad, \$894.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
4. Conservación, modificación, ampliación y reparación de obras en el derecho de vía, \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
5. Retiro de anuncios u obras publicitarias, \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$17,783.00 (DIEICISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XIV.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras de instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes de jurisdicción estatal por cada cien metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud \$1,580.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

2.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras o puentes de jurisdicción estatal \$1,580.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

3.- Autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de las obras 14% sobre el costo de la misma.

4.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obra para paradores 1% sobre el costo total de la obra.

5.- Por el estudio de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras estatales, por kilómetro o fracción \$942.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de un camino o puente de cuota, incluyendo la supervisión de la obra se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Proyecto a realizar en terreno plano \$15,460.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

2.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en corte \$17,029.00 (DIECISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en terraplén \$18,599.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

4.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en corte \$20,166.00 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

5.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en terraplén \$21,735.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XVI.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y permiso de obras para paradores en camino y puentes se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Con superficie total de proyecto hasta 3,000 metros cuadrados \$3,580.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

2.- Con superficie total de proyecto hasta 5,000 metros cuadrados \$43,247.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

3.- Con superficie total de proyecto hasta 10,000 metros cuadrados \$50,641.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

4.- Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales \$1,456.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

ARTICULO 129.- -----

TARIFA

I.- Registros de títulos profesionales, excepto los que expidan las Escuelas Normales del Estado, el Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio y la Universidad Pedagógica Nacional \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de títulos profesionales que procedan de otro Estado, \$767.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III.- Registro de documentos que acrediten estudios en escuelas comerciales o de formación para el trabajo, \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Legalización de firmas de certificados universitarios y de la Secretaría de Educación Pública del Estado, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por firma;

V.- Por autorización de incorporación de planteles escolares \$16,008.00 (DIECISÉIS MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Por trámite de autorización para la incorporación de planteles escolares \$1,601.00 (MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, academias

comerciales o carreras terminales sin bachillerato \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

VIII.- Por autorización de examen a título de suficiencia en escuelas de nivel medio superior y superior \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

X.- Por revalidación de estudios de primaria, secundaria y bachillerato hechos en el extranjero \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Por registro de Título y expedición de cédula profesional, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Por registro Estatal de Profesionistas \$142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XIII.- Por registro de Colegios de Profesionistas \$4,149.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XIV.- Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1.- Por cambio de nomenclatura del Colegio \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

2.- Por cambios en nómina de socios \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

3.- Por cada miembro anexado \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por consultas de archivo \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XVI.- Por constancia de antecedentes profesionales \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XVII.- Por constancia por cédula profesional en trámite \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XVIII.- Por expedición por cada documento en archivo \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XIX.- Por la elaboración de constancias de trámites, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

XX.- Por movimientos de escuelas incorporadas a las cuales se les otorga nuevo acuerdo de incorporación, \$592.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XXI.- Por cotejo de documentos originales \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XXII.- Por copias simples de oficios y documentos, \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); por hoja tamaño carta u oficio.

XXIII.- Por constancia de estudio \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXIV.- Por certificación de documentos \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

ARTICULO 133.- -----

I.- Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II.- Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor del Gobierno del Estado, \$1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

III.- Por inscripción en el padrón de proveedores, \$0.00 y

IV.- Por la expedición de copias certificadas \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTICULO 136.- -----**TARIFA****I.-** -----

1. -----
 - a) Prueba de espermatobioscopia, \$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - b) Técnica de bencidina, \$191.00 (CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - c) Técnica de fonolftaleina, \$221.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
 - d) Prueba de leucomalaquita verde, \$228.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - e) Prueba de determinación de grupo sanguíneo, \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - f) Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., \$434.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - g) Prueba de dequenois, \$231.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - h) Prueba de radiozonato de sodio, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - i) Prueba de walker, \$568.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - j) Técnica de adler, \$221.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
 - k) Técnica de takayama, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
 - l) Prueba de fosfatasa, \$896.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - m) Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), \$448.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
 - n) Prueba para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping), \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
2. -----
 - a) Cotejo de proyectiles, \$881.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - b) Peritaje de tránsito terrestre, \$2,093.00 (DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - c) Grafoscopia, \$1,536.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - d) Valoración de daños, \$1,991.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - e) Dactiloscopía, \$1,221.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
 - f) Certificados de no antecedentes policíacos \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - g) Certificaciones y constancias, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

II.- -----

1. Certificaciones y constancias, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por otros servicios no especificados, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

ARTICULO 140-C.- -----

TARIFA

I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II.- Por expedición de copia certificada, se pagarán \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III.- Por expedición de copia a color, se pagarán \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

VI.- Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII.- Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

ARTICULO 157.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

TRANSITORIOS

ARTICULO QUINTO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Público establecidos en la ley.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 6 de diciembre de 2005
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

PERIODICO OFICIAL

I N D I C A D O R

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

T A R I F A

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

S U S C R I P C I O N E S

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40